



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2796 DE 2011

( 28 DIC 2011 )

Por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Frontino, departamento de Antioquia

#### REFERENCIA

Entidad	Frontino
Departamento	Antioquia
PAC	619-07
Vigencia	2001

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3° y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

La Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia, el "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Frontino, Antioquia, para la vigencia 2001". De conformidad con el análisis en mención, el municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Cifras en de pesos

TIPO	INVERSION	%
PROYECTOS PRIORITARIOS	67.692.802	100%
<b>Total general</b>	<b>67.692.802</b>	<b>100%</b>

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de diciembre de 2001.

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530014719 del 25 de septiembre de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-619-07, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2001.

Mediante Actos Administrativos Nos. DR-SPC-20071530014729 del 25 de septiembre de 2007<sup>1</sup> y DR-SPC-20081530005299 de 12 de mayo de 2008<sup>2</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Frontino, Antioquia por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2001:

#### CARGOS

**CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

<sup>1</sup> Acto Administrativo comunicado con el oficio No. DR-SPC-20071530367011 del 25 de septiembre de 2007

<sup>2</sup> Acto Administrativo comunicado con el oficio DR-SPC-20081530311631 del 12 de mayo de 2008

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Frontino, departamento de Antioquia

El municipio de Frontino, Antioquia en la vigencia 2001, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, al no haber realizado inversiones, con destino a alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

El municipio de Frontino, Antioquia, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2001, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

**DESCARGOS**

De conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en el acto de administrativo de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días para que la entidad municipal presentara descargos. Transcurrido el término, el municipio de Frontino, Antioquia, no remitió escrito de descargos.

**PRUEBAS**

Mediante Actos administrativos Nos. DR-SPC-20071530021209 del 27 de noviembre de 2007<sup>3</sup> y DR-SPC-20091530000989 de 17 de febrero de 2009<sup>4</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-619-07, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo, término que no fue atendido por la entidad territorial.

La entidad territorial mediante oficios con radicados del Departamento Nacional de Planeación No. 2008-663-000178-2 del 03 de enero de 2008 y 2009-663-011279-2 de 13 de abril de 2009, allegó pruebas referentes a los cargos formulados con respecto a la vigencia 2001.

**CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Se establece:

**CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el primer cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530014729 del 25 de septiembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Frontino, Antioquia en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>5</sup>, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000<sup>6</sup>, al no haber realizado ninguna inversión con destino a impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y

<sup>3</sup> Acto comunicado mediante oficio No. DR-SPC-20071530528281 de 27 de noviembre de 2007

<sup>4</sup> Acto Comunicado mediante oficio No. DR-SPC-20091530184921 de 17 de febrero de 2009

<sup>5</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones. Norma vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Frontino, departamento de Antioquia

compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales.

El Decreto 1747 de 1995, señala en su artículo 20 que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%." Las anteriores disposiciones, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

De conformidad con la información obrante en el expediente PAC-619-07 el municipio de Frontino, Antioquia en la vigencia 2001 no destinó ningún porcentaje de los recursos de regalías y compensaciones para alcanzar las coberturas mínimas, destinando la totalidad de estos recursos en proyectos que no impactan directamente las coberturas, así:

Cifras en pesos		
TIPO DE GASTOS	VALOR	%
Proyectos prioritarios	67.692.802	100

Así, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se considera que en la vigencia 2001 el municipio de Frontino, Antioquia no destinó de los recursos de regalías y compensaciones ningún porcentaje para alcanzar las coberturas mínimas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 619 de 2000.

#### **CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530005299 de 12 de mayo de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, una vez efectuado el análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-619-07 comprobó, que el municipio de Frontino, Antioquia, en la vigencia 2001 no ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley en gastos de funcionamiento, en consecuencia no se vulneró lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000<sup>7</sup>.

#### **MEDIDA CORRECTIVA**

De conformidad con la parte motiva de este proveído y en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 756 de 2002, reglamentados por el numeral 1° del artículo 32 del Decreto 416 de 2007, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó en el trámite del procedimiento administrativo PAC-619-07 que el municipio de Frontino, Antioquia, en la vigencia 2001 incurrió en la irregularidad prevista en el literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 756 de 2002.

En aplicación de lo anterior, y al quedar demostrada la incorrecta utilización de los recursos de regalías y compensaciones, resulta procedente aplicar la medida correctiva de suspensión giros de regalías y

<sup>7</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Frontino, departamento de Antioquia

compensaciones al municipio de Frontino, Antioquia, por consiguiente la entidad territorial debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

Para obtener el levantamiento de la medida correctiva aquí impuesta, la entidad territorial debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto 2810 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la medida correctiva de suspensión del giro de recursos de regalías y compensaciones al municipio de Frontino, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, en consecuencia el municipio de Frontino, Antioquia, debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del Municipio de Frontino, Antioquia, advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a las entidades giradoras con el fin de que procedan a suspender el giro de los recursos de regalías y compensaciones al municipio de Frontino, Antioquia, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto, una vez ejecutoriado, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **28 DIC 2011**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCIA MONTAÑA**

  
TM/LP/PM/PC/MX/RG